

INFORMACIÓN IMPORTANTE CERTIFICADOS DE DESEMPEÑO

Destinatario: IMPORTADORES

La Superintendencia de Industria y Comercio se permite informar que en lo sucesivo la evaluación de la conformidad de los productos “*autopartes*” cuyos reglamentos técnicos vigila esta Superintendencia¹, los **certificados de desempeño** que se presenten a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior –VUCE serán válidos para demostrar conformidad siempre y cuando dicha certificación de desempeño cumpla con las siguientes características y/o condiciones:

1. El certificado de desempeño sea expedido por casa matriz o su autorizado, en cuyo caso se deberá aportar evidencia documental de la facultad expresa que tiene el autorizado por parte de casa matriz, para emitir este tipo de documento;
2. Dentro del alcance del certificado de desempeño se debe identificar la resolución del anexo general del reglamento técnico. Verbigracias, Resolución 0322 de 2002, que si bien ha tenido modificaciones, la primera resolución expedida como reglamento técnico es esta.
3. Sea fidedigna.
4. Este traducida oficialmente al castellano.
5. Se encuentre vigente. (el certificado debe identificar si el mismo se encuentra vigente para la fecha de su presentación a través de la VUCE, o en su defecto fecha de vencimiento). Verbigracia, “*vigencia a perpetuidad*”, “*vigente hasta 31 de diciembre de 2030*”, “*vigente por 20 meses a partir de su expedición*”.

En los casos en los que se aporte una certificación de desempeño la cual no cumpla con las condiciones anteriormente descritas, esta Superintendencia procederá a realizar un requerimiento, para el cual el importador cuenta con 30 días calendario para emitir respuesta tal como se establece en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

¹ Resolución 1949 de 2009 Reglamento Técnico aplicable a cinturones de seguridad para uso en vehículos automotores, que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia; Resolución 0322 de 2002 Reglamento Técnico para acristalamientos de seguridad que se fabriquen o importen o comercialicen para uso en vehículos automotores y sus remolques, que circulen en Colombia; Resolución 0934 de 2008 Reglamento Técnico para acristalamientos de seguridad resistentes a las balas para uso en vehículos automotores y sus remolques, tanto de fabricación nacional como importados, para su comercialización en Colombia; Resolución 4983 de 2011 Reglamento Técnico aplicable a sistemas de frenos o sus componentes para uso en vehículos automotores o en sus remolques, que se importen o se fabriquen nacionalmente para su uso o comercialización en Colombia; y, Resolución 0481 de 2009 Reglamento Técnico para llantas neumáticas que se fabriquen, importen o se reencauchen y se comercialicen para uso en vehículos

El visto bueno positivo por parte de esta Superintendencia será reconocido u otorgado únicamente cuando la información contenida en la certificación de desempeño (Descripción del Producto, Referencia, etc.) se encuentre expresa en el formulario del registro de importación presentado a través de la VUCE, de tal suerte que se vincule inequívocamente el producto importado con aquel que respalda la certificación de desempeño.

En el anterior orden de ideas, si la identificación de las referencias en el certificado de desempeño, está sujeta al cumplimiento de unas reglas sobre composición de esas referencias en prefijos y sufijos, se deberá acompañar del documento que permita la identificación de esas reglas de composición de referencias según prefijos y sufijos del fabricante.

Por otro lado, es importante aclarar las diferencias existentes entre certificado de desempeño, declaración de conformidad bajo la ISO/IEC 17050:2004 y certificado de conformidad.

Mientras que los reglamentos técnicos exijan, como regla general, que los productos sujetos a su cumplimiento deben obtener un certificado de conformidad, como excepción establecen la posibilidad para que fabricantes e importadores suscriban declaraciones de conformidad únicamente cuando no existe ente de certificación ni laboratorio acreditado para tal fin, o que falte al menos uno de ellos; y sin perjuicio de lo anterior, acepta como “suficiente” para demostrar la conformidad de los productos, los certificados de desempeño.

Ambos documentos, declaraciones de conformidad y certificados de desempeño, cumplen requisitos diferentes de manera que su tratamiento al momento de la verificación a través de la VUCE es distinto.

En ese orden de ideas, si un documento está suscrito como declaración de conformidad, debe cumplir con los requisitos de forma y contenido que se establecen en la norma ISO/IEC 17050:2004 partes 1 y 2. En tanto que el certificado de desempeño será suficiente para demostrar conformidad, siempre que cumpla con todas las características de información que se exigen en los reglamentos técnicos.

Así las cosas, en los casos en los que se aporte a través de la VUCE documento que no sea válido para demostrar conformidad con lo establecido en los mencionados Reglamento Técnicos (Ejemplo: Declaración de primera parte ISO/IEC 17050:2004), esta Superintendencia procederá a negar la autorización al registro de importación.

